



COMUNICACIÓN "A" 3674

26/07/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 385

Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos. Tratamiento del "Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos" el siguiente punto:

"4.1. Disposiciones transitorias.

Se admitirá, a partir del 1.8.02, como destino computable hasta el importe de "Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" consignado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de julio de 2002.

Se permitirá su cómputo por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- en los primeros seis meses se podrá considerar el 100% del citado importe,
- en los siguientes cinco meses irá disminuyendo a razón de un 15% de dicho importe por cada período, y
- en el último mes la aplicación será equivalente al 25% del importe original.

Por último se aclara que esta aplicación no se admitirá con la finalidad de cubrir la exigencia establecida en el punto 1.3.10. de la Sección 1. sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula "CER".

2. Dejar sin efecto, a partir del 1.8.02, el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado de las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos".



Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS.
----------	--

-Índice-

- Sección 1. Alcance.
- 1.1. Obligaciones comprendidas.
 - 1.2. Base de aplicación.
 - 1.3. Exigencias.
- Sección 2. Aplicación.
- 2.1. Destinos.
- Sección 3. Defectos de aplicación.
- 3.1. Determinación.
- Sección 4. Disposiciones transitorias.



B.C.R.A.	APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 2. Aplicación.

2.1. Destinos.

- 2.1.1. Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, y sumas aportadas de otra forma para cualquiera de esos destinos en operaciones formalizadas o que se formalicen a partir del 26.11.98, en oportunidad de la reestructuración de entidades financieras en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, incluyendo eventuales saldos impagos de certificados de participación o títulos de deuda de esos fideicomisos suscriptos hasta el 31.1.01.
- 2.1.2. Letras del Banco Central de la República Argentina en pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), adquiridas en licitaciones o por negociación secundaria.

Esta aplicación deberá ser equivalente al importe que resulte de la exigencia establecida en el punto 1.3.10. de la Sección 1. sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula "CER" y solo se admitirá con esa finalidad.



B.C.R.A.	APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 3. Defectos de aplicación.

3.1. Determinación.

El defecto de aplicación de recursos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese mismo período, sin ninguna otra consecuencia.



B.C.R.A.	APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

- 4.1. Se admitirá, a partir del 1.8.02, como destino computable hasta el importe de “Bonos del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002” consignado para el cumplimiento de la aplicación mínima correspondiente al promedio de julio de 2002.

Se permitirá su cómputo por doce meses consecutivos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- en los primeros seis meses se podrá considerar el 100% del citado importe,
- en los siguientes cinco meses irá disminuyendo a razón de un 15% de dicho importe por cada período, y
- en el último mes la aplicación será equivalente al 25% del importe original.

Por último se aclara que esta aplicación no se admitirá con la finalidad de cubrir la exigencia establecida en el punto 1.3.10. de la Sección 1. sobre los depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “APLICACIÓN MÍNIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA Y A PLAZO EN PESOS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 3598	único	1.	1.1.		Según Com. “A” 3660.
	1.2.		“A” 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		“A” 3598	único	1.	1.3.		Según Com. “A” 3660.
2.	2.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		“A” 3598	único	2.	2.1.1.		
	2.1.2.		“A” 3660					
3.	3.1.		“A” 3598	único	3.	3.1.		
4.	4.1.		“A” 3674					